



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

ZARAGOZA

N65926

C/. COSO, 34, 5ª PLANTA
976-208478 479 480

N.I.G: 50297 45 3 2009 0001369

Procedimiento: EJECUCION PROVISIONAL 0000119 /2011 DMTE. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000256 /2009 - B

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña. VICTOR GOMEZ LOPEZ

Letrado: ANA ISABEL CLAVERAS MONTAÑES

Procurador Sr./a. D./Dña . CARLOS ADAN SORIA

Contra D/ña .

Letrado:

Procurador Sr./a. D./Dña.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1
DE ZARAGOZA

PIEZA SEPARADA N° 119/2011 DE EJECUCIÓN
PROVISIONAL DE SENTENCIA DIMANTANTE DEL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 256/2009

AUTO

Habiendo visto las presentes actuaciones el Iltmo. Sr. Magistrado Juez D. Juan Carlos Zapata Híjar, con destino en este Juzgado.

En Zaragoza a 24 de febrero de 2012.

I. HECHOS.

PRIMERO: La parte recurrente en el presente procedimiento D. Víctor Gómez y otros representados por el Procurador D. Carlos Adán Soria y defendidos por la Letrada D^a. Ana Isabel Claveras Montañés solicitaron la ejecución provisional de la Sentencia n° 172/2010 de 25 de mayo por la que se anula la Resolución de la Junta de Garantías Electorales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que desestima la impugnación efectuada en relación al proceso electoral de la Federación Aragonesa de Karate confirmando la decisión de la Comisión Electoral de la Federación que no facilitó copia escrita del Censo Electoral, indicando que se encontraba a disposición de todo federado para su consulta y se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los actores a retrotraer el procedimiento electoral al momento en que se debe dar la información del censo, para



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

dar copia del mismo a los recurrentes y una vez efectuado continuar el procedimiento hasta su conclusión.

SEGUNDO: Por Auto de este Juzgado de 7 de diciembre de 2011 se acordó la ejecución provisional de la Sentencia. Auto que es firme al no haber sido recurrido.

TERCERO: Por la Federación Aragonesa de Kárate se ha suscitado incidente de ejecución, preguntando a este Juzgado cómo ha de ejecutarse la Sentencia, presentando 6 cuestiones.

CUARTO: Se dio traslado de este escrito informando la Comunidad Autónoma, que hay imposibilidad material para ejecutar la Sentencia y alegando el actor D. Victor Gómez López que dada la negativa del Sr. Forcén a abandonar la Federación con todos sus directivos, negando la entrada a los órganos electorales que han de ejecutarla y habiendo transcurrido más de un mes desde el Auto y teniendo en cuenta la necesidad de la celebración urgente del proceso electoral anulado correspondiente al año 2008 antes del proceso de 2012, se solicita que se fija fecha para que cesen estos directivos y así puedan entrar los órganos electorales de conformidad a la Orden de 26 de octubre de 2007.

Por escrito de 2 de febrero el actor se reitera en lo solicitado por el actor, adjuntando escrito del Director General de Deportes de 29 de diciembre de 2011 en el que se informa a la Federación que ha de retrotraerse el proceso electoral a la fecha de convocatoria, aprobando un nuevo calendario electoral por la Comisión Electoral y que una vez aprobado este se siga el proceso electoral

QUINTO: Se ha presentado el día 22 de febrero de 2012, escrito de la Federación Aragonesa de Kárate en el que se aportan dos escritos de 3 y de 13 de febrero de 2012, que se han presentado a la Dirección General de Deportes, indicando que están oyendo a los miembros de la Comisión Gestora y Electoral que existía en 2008/2009 para que confirmen su disponibilidad. Y aprobación de Calendario electoral para la elección a Asamblea General y Presidente (Orden de 30 de diciembre de 2011).

SEXTO: Por Resolución de este Juzgado de 23 de febrero de 2012, se citó a las partes a comparecencia para oír sobre una eventual imposibilidad material de ejecución de Sentencia, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De la imposibilidad de ejecución del Auto. Se ha planteado en la comparecencia celebrada, que dado que va a coincidir la ejecución provisional de esta Sentencia con el proceso electoral, convocado por Orden de 30 de diciembre de 2011 y que según informa la Federación debe ser convocado antes de 31 de mayo de 2012 y publicado Reglamento, Calendario y nombramiento de la Comisión Electoral en el BOA de 18 de marzo de 2012 y dado que la intención de la parte actora es convocar las elecciones con el censo de 2009 pudiera existir

una imposibilidad de ejecución de la Sentencia por coincidencia temporal de los dos procesos electorales.

Ratificado por la actora que quiere que se ejecute la Sentencia con el censo de 2008 y con los órganos electores y gestores de ese año, ha sido alegado por la defensa de la parte actora que según el art. 1 de la Orden de 30 de diciembre de 2011, las elecciones se convocan en el periodo que va de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012. Que la decisión de la Federación de convocarlas antes es posible - como ha ocurrido-, pero no es obligada, hay margen para convocarlas durante todo el año. De hecho hay muchas Federaciones que convocan a final de año incluso en el año siguiente. En este contencioso las elecciones fueron en el 2009.

Se comprueba a la vista de este alegato que efectivamente es posible cumplir la Sentencia aunque sólo sea eficaz hasta la convocatoria de 2012. La única determinación a adoptar es que las elecciones de 2012, se convoquen en el mes de diciembre, lo que cumpliendo la Orden no impide la ejecución provisional de esta Sentencia. Sacrificio proporcional y adecuado al momento en que nos encontramos y que permite satisfacer los intereses de todas las partes en conflicto.

SEGUNDO: Las cuestiones suscitadas por la Federación de Karate. Se presentan una serie de cuestiones o preguntas por parte de la Federación que no fueron puestas de manifiesto con anterioridad a la petición de ejecución provisional que de conformidad a lo dispuesto en el art. 109.2 de la LRJCA, han de contestarse a la vista de todas las alegaciones unidas en este incidente.

1ª) Si la Junta Gestora sólo ha de ocuparse de seguir el proceso electoral, sin constituir un gobierno en interinidad.

Efectivamente se aprobará un calendario -y dada la premura de fechas- se procederá a la convocatoria y desarrollo del proceso electoral con premura y ello teniendo en cuenta que en diciembre se ha de convocar el proceso electoral correspondiente a 2012.

2ª Quiénes han de constituir la Junta Gestora.

La Comisión Gestora se ha de constituir con los miembros que la formaban en el 2009 e igualmente la Comisión Electoral.

3º) Si esa Junta Gestora debe dar curso al proceso electoral inmediatamente.

Efectivamente previa aprobación del Calendario debe dar curso al proceso sin dilación.

4º) Qué calendario ha de utilizarse.

Dada la premura de tiempo y para no dilatar el proceso puede perfectamente adecuarse los plazos y términos de la convocatoria a la Orden de 30 de diciembre de 2011, en el medida en que son más breves.

5º) Si ha de seguirse el programa de actividades tal y como está señalado y aprobado o ha de retrotraerse o congelar el programa de actividades a la fecha de 2009.

Carece de lógica plantear esa retroacción que se plantea. Han de seguirse todas las actividades programadas y aprobadas por la directiva actual, el hecho de que estemos en un proceso electoral, no significa que se pare la actividad federativa. La Comisión Gestora asume según dispone el art. 10 de la Orden de 30 de diciembre de 2011, las funciones de carácter ordinario, pero ello no implica en absoluto que tenga que afectar a lo ya programado y en la forma que se ha hecho, durante el periodo electoral. A lo sumo podrá afectar a las actividades que se aprueben en el mismo periodo. Por ello no se alcanza a ver en qué medida se puede afectar al funcionamiento de la Federación, dejando dicho que dentro de las funciones ordinarias no puede calificarse anular decisiones administrativas y deportivas ya adoptadas, por las expectativas de derechos de los federados.

6º) En definitiva si la Comisión Gestora sólo adopta decisiones en relación con el proceso electoral y ninguna de gestión, dirección y administración.

Ya se ha contestado en el anterior punto. Lo que no es posible es que la Comisión Gestora sólo adopte decisiones dentro del proceso electoral. Es la Junta Directiva durante ese periodo y por tanto han de adaptarse decisiones ordinarias. Pero también es evidente que dado el conflicto existente cuando la orden habla de funciones ordinarias, no cabe amparar decisiones que frusten derechos ya consolidados, cuando no deja de ser un órgano de gestión provisional.

En atención a lo expuesto

III. PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: PROCEDE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.

SEGUNDO: REQUERIR A LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATE PARA QUE DE FORMA INMEDIATA Y DE CONFORMIDAD A LO RESUELTO E INFORMADO EN ESTA RESOLUCIÓN, CUMPLA LO ACORDADO EN SENTENCIA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

MODO DE IMPUGNACION

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banesto, Cuenta nº 4942 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-apelación. Si efectuare diversos



pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de ZARAGOZA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN